

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble
Demandante	Luis Carlos Gutiérrez Ramírez
Demandado	Mercedes Isabel Serrano Guiza
Radicado	05001 40 03 028 2021 00230 00
Instancia	Única
Providencia	Admite

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone los artículos 82 y 385 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA – Restitución de inmueble arrendado, instaurada por LUIS CARLOS GUTIÉRREZ RAMÍREZ quien actúa en causa propia, en contra de MERCEDES ISABEL SERRANO GUIZA.

Segundo: Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda, advirtiéndoles que: *“no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del*

juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.” Además, que “deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.” Art. 384 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se reconoce personería al señor LUIS CARLOS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con T.P. 174.682 del C. S de la J., y cedula 71.641.598 de Medellín para actuar en causa propia con T.P 291.326 del CS de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa881f1a8a78261b4f152af476992032936f5a4ec611646cebcbac78cd0a5**
Documento generado en 19/03/2021 07:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>